



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN: TUTELA
RADICADO: 50-001-33-33-006-2021-00172-00
DEMANDANTE: JOSÉ EDUARDO VARGAS MORALES
DEMANDADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO
CIVIL “CNSC” y la UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA
DECISIÓN: AUTO ADMISORIO DE TUTELA CON
MEDIDA PROVISIONAL

El señor JOSÉ EDUARDO VARGAS MORALES, formuló acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, con el fin de que sea amparado su derecho fundamental al debido proceso.

Revisada la solicitud y teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales que exige el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, la presente acción de tutela será admitida.

Así mismo, en relación con las pruebas, se tendrá como tal las allegadas mediante correo electrónico a la dirección de email de este Despacho junto con el escrito de tutela.

MEDIDA PROVISIONAL:

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, prevé las medidas provisionales, a saber:

“ARTICULO 7º-Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.” (Subrayado por el Despacho).



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Por su parte la Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: **(i)** cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; **(ii)** cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación¹.

En virtud de la norma trascrita, le es permitido al juez, de manera oficiosa, si la considera fundada dictar alguna medida provisional encaminada a proteger los derechos fundamentales de los tutelantes.

En cuanto a lo pretendido con la presente acción constitucional, el accionante solicita como medida provisional *“LA SUSPENSIÓN del Concurso de Méritos adelantado mediante la CONVOCATORIA N° 1335 de 2019- Territorial 2019 II- Municipio de Villavicencio, para el cargo de Profesional Universitario, código 219, grado 07 y OPEC 109861, hasta tanto no defina de fondo el presente amparo constitucional.”*

Revisado el escrito de tutela, encuentra el Despacho que la solicitud de medida provisional no cumple con los requisitos exigidos para decretarla, ya que el accionante no expone las razones por la que pide que se adopte la medida provisional, no sustenta la necesidad de la misma, ni explica sobre la inminencia del perjuicio que lleve al juez constitucional a tomar tal medida, empero el sustento que hace es el que corresponde al asunto de fondo de la presente acción, aunado a que el material probatorio aportado no resulta suficiente para definir el derecho debatido en esta etapa.

Por consiguiente y en atención a la celeridad de este medio Constitucional, el cual es un trámite preferente que dispone un término máximo de 10 días para proferir el respectivo fallo, deberá el accionante atenerse a las resultados del mismo, una vez recaudados los elementos probatorios durante el proceso que permitan verificar la real y efectiva vulneración de los derechos fundamentales tal como lo expuso el tutelante en el escrito de tutela, por lo tanto, se negará la solicitud de medida provisional.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio.

RESUELVE

PRIMERO: SE NIEGA la medida provisional solicitada, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor JOSÉ EDUARDO VARGAS MORALES, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNCS” y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.

TERCERO: Tener como prueba los documentos aportados junto con el escrito de tutela.

¹ los autos A-040A de 2001, A-049 de 1995, A-041A de 1995 y A-031 de 1995.



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

CUARTO: Vincular a la presente tutela, al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y a los CONCURSANTES inscritos en la convocatoria N 1335 de 2019- Territorial 2019 II- Municipio de Villavicencio, para el cargo de Profesional Universitario, código 219, grado 07 y OPEC 109861, por considerar que les asiste interés en las resultados de presente acción constitucional.

QUINTO: Notifíquese el presente auto por el medio más expedito y eficaz a los directores de las entidades Accionadas y Vinculada así como a los Aspirantes inscritos en el cargo optado por los tutelantes, para que en el término de DOS (2) DÍAS se pronuncie sobre el particular y alleguen los documentos que pretenda hacer valer como prueba.

Para la efectividad de la notificación de los concursantes inscritos en la convocatoria N°1335 de 2019- Territorial 2019 II- Municipio de Villavicencio, para el cargo de Profesional Universitario, código 219, grado 07 y OPEC 109861, se comisiona a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Sergio Arboleda, para que, dentro del término de traslado concedido, les comunique la iniciación de la presente acción constitucional, lo cual deberán hacer a través de la página web oficial de cada entidad, así mismo se les advierte que deberán allegar, a este Despacho, constancia de dicha notificación.

SEXTO: Se requiere a las siguientes entidades, para que en el término de dos días consecutivos a la notificación de la presente providencia, allegue la información requerida, la cual podrá remitir al correo electrónico del despacho: j06admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

1. Al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, para que allegue copia del Manual Especifico de Funciones y competencias de dicha entidad, en especial las que hace referencia al cargo de Profesional Universitario, código 219, grado 07 y OPEC 109861.
2. A la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, para que alleguen:
 - 2.1. Copia del cuadernillo de preguntas y respuestas correctas de la prueba practicada por el tutelante, así como sus respectiva hojas de respuestas.
 - 2.2. Copia de aprobación del Informe preliminar mediante el cual la CNSC entregó al Municipio de Villavicencio y la Universidad Sergio Arboleda la estructura del eje o perfil para las pruebas de competencias funcionales del cargo Profesional Universitario, código 219, grado 07 y OPEC 109861.
 - 2.3. Acta de aprobación de informe final de las actividades de validación, agrupación y consolidación del eje temático del cargo Profesional Universitario, código 219, grado 07 y OPEC 109861.
 - 2.4. Acta de evidencia de las sesiones de construcción y validación de los ítems, con el anexo del manual técnico de la prueba final del cargo Profesional Universitario, código 219, grado 07 y OPEC 109861.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

- 2.5. Certificación que establezca si las preguntas de competencias funcionales fueron sometidas al comité de expertos, pasó por el juicio de expertos, y si ellos constituyeron un comité interdisciplinario para efecto de la validez de las preguntas.
- 2.6. Certificación de los perfiles del comité de expertos que formuló el banco de preguntas de competencias funcionales y comportamentales formuladas para el cargo Profesional Universitario, código 219, grado 07 y OPEC 109861.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Ariza Mahecha

Juez Circuito

06

Juzgado Administrativo

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7f9884c4a743866d475fdee2c6606701f7374567f323f1e11310ae9a9d7c96c

Documento generado en 01/09/2021 06:36:23 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**